



# AEMES

Asociación Empresarial de  
Mediadores de Seguros

Núñez de Balboa, 116-3º  
28006 MADRID  
Telf.: 91/561 15 29 – Fax: 91/562 80 34  
[aemes@aemes.net](mailto:aemes@aemes.net)  
[www.aemes.net](http://www.aemes.net)



## CIRCULAR 1/2014

Madrid, a 15 de Enero de 2014

A todas las Empresas Asociadas

**ASUNTO:** Novedades legislativas:

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014: *Cotizaciones sociales; cuantía de las pensiones; determinación IPREM; Formación Profesional para el empleo; Pensiones. Retenciones y pagos a cuenta; Eliminación pago indemnización FOGASA*

Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2014.

Breve análisis de las Novedades Legislativas que se han publicado en los últimos días:

### LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2014

#### 1.- Cotizaciones Sociales\* (ARTÍCULO 128 LEY PGE 2014):

##### a) Régimen General:

##### Bases mínimas y máximas por contingencias comunes (provisionales)

Grupo cotización	Categoría	Mínima ** (€/mes)	Máxima (€/mes)
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en 1.3. c)	1051,47	3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,20	3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,73	3.597,00
4	Ayudantes no titulados	752,70	3.597,00
5	Oficiales Administrativos	752,70	3.597,00
6	Subalternos	752,70	3.597,00
7	Auxiliares Administrativos	752,70	3.597,00

Grupo cotización	Categoría	Mínima ** (€/día)	Máxima (€/día)
8	Oficiales de primera y segunda	25,09	119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,09	119,90
10	Peones	25,09	119,90
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría	25,09	119,90

\* A falta de publicación de la Orden de Seguridad Social por la que se desarrollan las normas legales de cotización.

\*\* Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2014 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.



# AEMES

Asociación Empresarial de  
Mediadores de Seguros

Núñez de Balboa, 116-3º  
28006 MADRID  
Telf.: 91/561 15 29 – Fax: 91/562 80 34  
[aemes@aemes.net](mailto:aemes@aemes.net)  
[www.aemes.net](http://www.aemes.net)



## Tipos de cotización

Concepto		Empresa (%)	Trabajador (%)	Total (%)
Contingencias Comunes		23,60	4,7	28,30
Horas Extraordinarias	Fuerza Mayor	12	2	14
	Ordinarias	23,60	4,7	28,30
Desempleo	Indefinido, incluidos a tiempo parcial y fijos discontinuos.	5,50	1,55	7,05
	Contratos formativos en prácticas y para la formación y aprendizaje, relevo, interinidad y contratos con discapacitados cualquiera que sea su modalidad	5,50	1,55	7,05
	Duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
	Duración determinada a tiempo parcial	7,70	1,60	9,30
	Eventuales	6,70	1,60	8,30
FOGASA		0,2		0,2
Formación Profesional		0,60	0,10	0,70

**Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje:** Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2014 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General (0%).

### b) Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

#### Bases de cotización:

- ❖ La que elija el propio trabajador, dentro de los límites que representan las **bases mínima y máxima: 875,70 €/mes y 3.597,00 €/mes**, respectivamente, en el caso de:
  - Trabajadores autónomos menores de 47 años, o;
  - Trabajadores de 47 años, siempre que su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 €/mes o que causen alta en RETA con posterioridad; si su base de cotización es inferior a 1.888,80 €/mes no pueden elegir base de cuantía superior a 1.926,60 €/mes, salvo que ejerciten su opción antes del 30/06/2014, produciendo efectos a partir del 01/07/2013, o que su cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años, en cuyo caso no existe esta limitación.
- ❖ **Para trabajadores con 48 o más años**, la base estará comprendida entre 944,40 y 1.926,60 €/mes, salvo que se trate de cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 875,70 y 1926,60 €/mes.
- ❖ **Los trabajadores que antes de los 50 años hayan cotizado en cualquiera de los regímenes por cinco (5) o más años**, quedan sujetos a las siguientes reglas, fijadas en función de la última cotización acreditada:
  - Última base de cotización acreditada igual o inferior a 1.888,80 €/mes, deberán cotizar por una base comprendida entre 875,70 y 1.926,60 €/mes.
  - Última base de cotización acreditada superior a 1.888,80 €/mes, deberán cotizar por una base comprendida entre 875,70 €/mes y el importe de aquella, incrementado en un 5%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de 1.926,60 €/mes. Esta regla también se aplica a trabajadores que con 48 o 49 años hubieran ejercitado la opción por una base superior a 1.682,70 €/mes antes del 30/06/2011.



# AEMES

Asociación Empresarial de  
Mediadores de Seguros

Núñez de Balboa, 116-3º  
28006 MADRID  
Telf.: 91/561 15 29 – Fax: 91/562 80 34  
[aemes@aemes.net](mailto:aemes@aemes.net)  
[www.aemes.net](http://www.aemes.net)



- ❖ **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA REAL DECRETO-LEY 16/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES** → Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido **contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez (10)**, se les aplicará una **base mínima de cotización igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General**. Se exceptúan los autónomos que causen alta inicial en el mismo, durante los doce (12) primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

## Tipos de cotización

Concepto	Tipo (%)
Con IT	29,80 29,30 con cese de actividad
Sin IT	26,50
AT y EP	Tarifas 2013
Protección por cese de actividad	2,2

- Los trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10% sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen un trabajo por cuenta ajena de forma simultánea, y coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad, por una cuantía igual o superior a 12.215,41€ (teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en Régimen General, así como las efectuadas en Régimen Especial), tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro (4) primeros meses del ejercicio siguiente.

### c) Tarifas para AT y EP

Se aplican los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la **Disposición Adicional cuarta de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007**, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. Esa tarifa de primas ha sido actualizada por la **DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA NOVENA LEY PGE 2014**, que modifica la referida DA Cuarta L 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos. La Tarifas actualizadas quedan así:

CUADRO I Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00

### d) Reducciones

**Reducción de la cotización en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional (DA 78ª LPGE 2014):** Se aplicará una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.



# A E M E S

Asociación Empresarial de  
Mediadores de Seguros

Núñez de Balboa, 116-3º  
28006 MADRID  
Telf.: 91/561 15 29 – Fax: 91/562 80 34  
[aemes@aemes.net](mailto:aemes@aemes.net)  
[www.aemes.net](http://www.aemes.net)



Esta reducción se aplicará igualmente, en aquellos casos que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

## 2.- IPREM y SMI

### a) IPREM (DISPOSICIÓN ADICIONAL 80ª LEY PGE 2014):

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2014:

- IPREM diario: 17,75 €
- IPREM mensual: 532,51€
- IPREM anual: 6.390,13 €.

En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la del IPREM, la cuantía será de 7.455,14 €/año cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, cuya cuantía en este caso será de 6.390,13 €/año.

### b) SMI

#### REAL DECRETO 1046/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2014

El salario mínimo interprofesional mantiene sus cuantías previstas para el año 2013:

- **SMI diario:** 21,51€/día.
- **SMI mensual:** 645,30 €/mes.
- **SMI anual:** 9.034,20 €/año.
- En los **trabajadores eventuales y temporeros** en ningún caso la cuantía del SMI puede resultar inferior a 30,57 € por jornada legal en la actividad.
- En cuanto a los **empleados del hogar**, el salario mínimo será de 5,05 € por hora efectivamente trabajada.

## 3.- Pensiones

### LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2014

#### a) Revalorización (Artículos 41 a 43 Ley PGE 2014)

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado (funcionarios civiles y militares) experimentarán en el año 2014 un incremento del **0,25%**.

**Limitación del importe de revalorización:** Para el año 2014, el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a **35.762,86 euros (2.554,49 € en 14 pagas)**.



# AEMES

Asociación Empresarial de  
Mediadores de Seguros

Núñez de Balboa, 116-3º  
28006 MADRID  
Telf.: 91/561 15 29 – Fax: 91/562 80 34  
[aemes@aemes.net](mailto:aemes@aemes.net)  
[www.aemes.net](http://www.aemes.net)



## b) Cuantías mínimas y máximas para las pensiones 2014 (Artículo 45 Ley PGE 2014)

### CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA EL AÑO 2014

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo (Euros/año)	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal (Euros/año)	Con cónyuge no a cargo (Euros/año)
<b>Jubilación</b>			
Titular con 65 años.	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Titular menor de 65 años.	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Titular con 65 años procedente de gran invalidez.	16.399,60	13.291,60	12.607,00
<b>Incapacidad permanente</b>			
Gran invalidez.	16.399,60	13.291,50	12.607,00
Absoluta.	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con 65 años.	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años.	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años.	5.510,40	5.510,40	55% Base mínima del RG
Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: Titular con 65 años.	10.932,60	8.860,60	8.404,20
<b>Viudedad</b>			
Titular con cargas familiares.		10.246,60	
Titular con 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65%.		8.860,60	
Titular con edad entre 60 y 64 años.		8.288,00	
Titular con menos de 60 años.		6.707,40	

Clase de pensión	Euros/año
<b>Orfandad</b>	
Por beneficiario.	2.706,20
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	5.325,60
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 6.707,40 €/año, distribuidos, entre los beneficiarios.	
<b>En favor de familiares</b>	
Por beneficiario.	2.706,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.	6.542,20
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años.	6.161,40
– Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.001,20 €/año entre el número de beneficiarios.	



# A E M E S

Asociación Empresarial de  
Mediadores de Seguros

Núñez de Balboa, 116-3º  
28006 MADRID  
Telf.: 91/561 15 29 – Fax: 91/562 80 34  
[aemes@aemes.net](mailto:aemes@aemes.net)  
[www.aemes.net](http://www.aemes.net)



## LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta Ley introduce dos conceptos que modifican el sistema de cálculo de pensiones actual: el Índice de Revalorización y el Factor de Sostenibilidad.

### Índice de revalorización

A pesar de que, desde el año 1997, la revalorización de las pensiones se ha llevado a cabo mediante su actualización de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto, esta vinculación ha quedado modificada por otro **índice de revalorización, aplicable a partir del año 2014**, basado en otros parámetros, tales como el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el cómputo de las cotizaciones a la Seguridad Social aplicable.

El nuevo índice de revalorización será previsto por la correspondiente **LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**. En ningún caso, el resultado obtenido podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones **inferior al 0,25% ni superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período anual anterior más 0,50%**.

### Factor de sostenibilidad

El **factor de sostenibilidad** tiene como objetivo mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema de la Seguridad Social y las prestaciones esperadas del mismo, a fin de garantizar su sostenibilidad. Este factor ajusta la pensión inicial de jubilación de forma que el importe inicial que perciba un pensionista que acceda al sistema de pensiones sea equivalente a aquel que percibió un pensionista en un momento anterior, relacionando la esperanza de vida estimada en ambos momentos.

**El primer año para su aplicación será 2019**. A partir de este año, los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los **67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027**. Dichas revisiones se efectuarán cada cinco (5) años, utilizando las previsiones realizadas por organismos oficiales competentes.

El factor de sostenibilidad se aplicará sin perjuicio del derecho que en su caso tenga el interesado al **percibo del complemento por mínimos**, conforme a lo que al respecto se establezca en la correspondiente **LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**.

## **4.- Cuotas de formación profesional para el empleo (DISPOSICIÓN ADICIONAL 81ª LEY PGE 2014)**

El sistema de formación profesional para el empleo mantiene las mismas condiciones que en 2013, a pesar de las proposiciones de enmienda que amenazaron con eliminar el crédito para microempresas. De esta manera, las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un **crédito para la formación de sus trabajadores**, que resultará de **aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2013 el porcentaje de bonificación**, de acuerdo al tamaño de la empresa:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75%
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60%
- d) De 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación las empresas que durante el año 2014 abran **nuevos centros de trabajo**, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla **nuevos trabajadores**. El importe resultará de **aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros**.



# A E M E S

Asociación Empresarial de  
Mediadores de Seguros

Núñez de Balboa, 116-3º  
28006 MADRID  
Telf.: 91/561 15 29 – Fax: 91/562 80 34  
[aemes@aemes.net](mailto:aemes@aemes.net)  
[www.aemes.net](http://www.aemes.net)



En cuanto a los **permisos individuales de formación a trabajadores** concedidos por empresas en 2014, estos dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional, que no podrá superar el 5% del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

## 5.- Retenciones y pagos a cuenta (ARTÍCULO 64 LEY PGE 2014)

El **APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2014** estipula que, para el año 2014, los **porcentajes de pagos a cuenta del 19%** previstos en el **ARTÍCULO 101 DE LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS** (en adelante, Ley IRPF) se elevan al 21%. Esta medida afecta a los siguientes conceptos:

- Retención e ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación (excepción: Ceuta y Melilla).
- Retención e ingreso a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario.
- Rendimientos de actividades profesionales.
- Porcentaje de pagos a cuenta sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación.
- Porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamiento sobre bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.
- Porcentaje de ingreso a cuenta supuesto previsto en el ARTÍCULO 92.8 LEY IRPF (derechos de imagen).

Asimismo, durante 2014, el porcentaje de retención del 35%, previsto en sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, se eleva al 42%.

## 6.- Supresión abono indemnización de despido por parte del FOGASA (DISPOSICIÓN FINAL QUINTA LEY PGE 2014).

Se suprime el **APARTADO 8 DEL ARTÍCULO 33 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES** (en adelante, ET), por lo que **el FOGASA ya no abonará una parte de la indemnización** (ocho -8- días de salario por año de servicio, prorrateados por meses los períodos inferiores al año) en aquellos contratos de trabajo celebrados en empresas de veinticinco (25) trabajadores cuando el contrato se extinga por las causas previstas en los ARTÍCULOS 51 Y 52 ET o en el ARTÍCULO 64 DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL.

Como siempre, el servicio jurídico de AEMES queda a su disposición para cualquier información o aclaración que precise al respecto.

Saludos cordiales,

DEPARTAMENTO JURÍDICO  
AEMES